



## UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la educación superior responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural, y que las instituciones de educación superior articularán su oferta formativa, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";
- Que, el artículo 169 literal j) de la Ley ibidem establece que es atribución del Consejo de Educación Superior: "Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas";
- Que, la Ley de Educación Superior en el artículo 210 establece que "la suspensión injustificada de cursos en carreras o programas académicos que privaren a los estudiantes del derecho a continuarlos de la manera ofertada por las instituciones de educación superior, será sancionado por el Consejo de Educación Superior, sin perjuicio de la correspondiente indemnización económica que deberán pagar estos centros a los estudiantes, por concepto de daños y perjuicios, declarada judicialmente. Además el Consejo de Educación Superior deberá implementar el Plan de Contingencia que garantice el derecho de los estudiantes";
- Que, en la Disposición General Tercera de la LOES se especifica que la oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional;
- Que, el Reglamento de presentación y aprobación de carreras y programas de las Instituciones de las Educación Superior, formulado por el CES, es el que regula el proceso de presentación y aprobación de los proyectos de carreras de nivel de grado y programas de postgrado (especialización y maestría), así como el rediseño de las carreras vigentes y que las disposiciones del Reglamento son de obligatoria aplicación para las Instituciones del Sistema de Educación Superior del Ecuador;
- Que, el artículo 3 del reglamento ibidem define el rediseño curricular de carreras vigentes a los cambios que se introducen en el proyecto pedagógico curricular, en los ambientes de aprendizaje y en los perfiles del personal académico de conformidad con lo establecido en la normativa vigente del Sistema de Educación Superior;
- Que, el artículo 20 del Reglamento de presentación y aprobación de carreras y programas señala que las instituciones de educación superior que integran el sistema de educación



superior, no podrán ofertar ni ejecutar, carreras o programas sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por parte del Consejo de Educación Superior;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución y el artículo 14, numeral 16 del Estatuto Universitario

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO  
DE LA OFERTA ACADÉMICA DE LA ULEAM**

**TÍTULO I**

**DE LAS POLÍTICAS Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.-** La oferta académica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM), carreras de pre grado y programas de cuarto nivel en su diseño, rediseño, aprobación, y monitorización, se regirá por el marco normativo formulado en el presente Reglamento, a fin de asegurar la pertinencia y calidad de la misma.

**Artículo 2.-** La oferta académica de la ULEAM está concebida como una propuesta educativa para la formación y mejora profesional, en respuesta a las necesidades de desarrollo del país, del avance de la ciencia, la tecnología y de las demandas de empleo del mercado laboral. Por tanto, responde a los estudios estructurados de pertinencia, de acuerdo a los lineamientos metodológicos formulados por la universidad en la guía de diseño de un macro currículo basado en la pertinencia, a los propósitos declarados en su misión y visión y a su modelo educativo basado en la formación integral socio humanista de los estudiantes.

**Artículo 3.-** La ULEAM, en el diseño, rediseño, aprobación y difusión de su oferta académica, observará el marco normativo pertinente, formulado en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás instrumentos normativos, que al respecto han formulado o formularen los organismos de planificación y control de la educación superior.

**Artículo 4.-** La viabilidad y ejecución de los proyectos de diseño o rediseño de una carrera o programa, serán aprobados por el comité curricular, que, como cuerpo colegiado conformado para el conocimiento y análisis de todo tema o temas relacionados con lo académico y curricular, será el que garantice la pertinencia y calidad de las carreras y programas de la universidad.

**Artículo 5.-** El Órgano Colegiado Académico Superior de la ULEAM, previo informe del Consejo Académico aprobará el diseño, rediseño o cierre de una carrera o programa para su respectiva incorporación o baja de la oferta académica de la universidad. El Consejo Académico deberá contar previamente con el informe del comité curricular.

**Artículo 6.-** El diseño de una carrera o programa debe entenderse como la iniciativa formativa por parte del Decano de una Facultad, de presentar como un proyecto de factibilidad, la propuesta de desarrollar el estudio de pertinencia, que justifique la incorporación de una carrera o programa



nuevo a la oferta académica de la universidad, en respuesta a la demanda laboral identificada y de desarrollo del país.

**Artículo 7.-** El rediseño debe entenderse como la ratificación o rectificación del macro currículo de una carrera o programa vigente, que, por necesidades de validez académica, en términos de las nuevas exigencias de desarrollo del país, del avance de la ciencia y la tecnología, y de la demanda laboral, requiere la actualización de los estudios de pertinencia de la carrera o programa y sus respectivos componentes curriculares, o en su defecto, por disposición de los organismos de planificación y control de la educación superior.

La actualización curricular por necesidades de validez académica, se debe ejecutar antes del vencimiento de la vigencia de una carrera o programa, en consideración de que una malla académica debe acompañar la formación profesional de cada promoción de graduados, o por una necesidad de reforma curricular tendiente a mejorar la calidad de la oferta académica.

**Artículo 8.-** La ULEAM concibe la monitorización de la oferta académica, como un proceso periódico de control, que, sobre la base de indicadores de calidad, permite monitorear la progresión académica y el nivel de cumplimiento de los objetivos de una carrera o programa, a fin de garantizar la pertinencia, la calidad, vigencia y sustentabilidad del respectivo proyecto formativo.

## TÍTULO II DEL OBJETIVO

**Artículo 9.-** Normar el diseño, aprobación, monitoreo y control de la oferta académica de la ULEAM, mediante un proceso de evaluación de la validez académica, para garantizar su pertinencia, vigencia y calidad.

## TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES

**Artículo 10.-** El diseño, aprobación y monitorización de la oferta académica se articulará a través de las siguientes instancias:

- Consejo Universitario; Consejo Académico;
- Vicerrector(a) Académico(a);
- Comité Curricular Institucional;
- Decanos de Facultad;
- Comités curriculares de carreras o programas.

El Comité Curricular Institucional durará cinco (5) años en sus funciones, estará conformado por:

- a) Un presidente que deberá ser profesor titular TC, con título de cuarto nivel en el área de educación;
- b) Dos docentes titulares con título de cuarto nivel en el área de educación,



- c) Un secretario que será designado por el/la vicerrector/a académico/a; y
- d) Un especialista del área de informática.

Los comités curriculares de carrera o programas se crearán para apoyar la ejecución de los proyectos de diseño o rediseño, sus miembros serán designados por el Decano(a) por un período de cinco (5) años; vencido este plazo el Decano(a) deberá designar los remplazos correspondientes. Este comité estará conformado por:

- a) Un docente titulares con título de cuarto nivel relacionado con el área de educación;
- b) Dos docentes con título de cuarto nivel relacionado con las ciencias de la unidad de profesionalización de la carrera.

**Artículo 11.-** Corresponderá a el/la Vicerrector(a) las siguientes responsabilidades:

- a) Designar a los miembros del comité curricular institucional;
- b) Motivar la presentación de proyectos de diseño de carreras o programas, por parte de los Decanos de Facultad;
- c) Monitorear y controlar el proceso de presentación de proyectos de diseño o rediseño de carreras y programas;
- d) Convocar las reuniones del comité curricular, según la prioridad de los temas académicos y/o curriculares a tratar;
- e) Presentar al Órgano Colegiado Académico Superior el informe favorable del diseño o rediseño de una carrera o programa para la aprobación correspondiente y su respectiva incorporación a la oferta académica de la Universidad;
- f) Presentar para la aprobación del OCAS el informe de cierre de una carrera o programa y su respectivo plan de contingencia;
- g) Tomar las medidas que correspondan ante los incumplimientos que limiten la calidad y oportunidad de los proyectos formativos presentados y en marcha.

**Artículo 12.-** Serán responsabilidades del Comité Curricular Institucional las siguientes:

- a) Orientar los aspectos académicos y curriculares que promuevan la innovación de los procesos de aprendizaje, en el marco de definiciones de calidad y excelencia académica, así como también la correcta aplicación de las guías institucionales de diseño y rediseño;
- b) Aprobar los pre proyectos y proyectos de diseño o rediseño de la oferta académica, garantizando las áreas de conocimiento de acuerdo a la normativa vigente, la pertinencia, el desarrollo curricular, la capacidad y calidad docente, y la infraestructura necesaria para la ejecución del proceso de formación de las carreras programas;
- c) Elaborar los informes favorables del diseño o rediseño de carreras o programas que hayan cumplido con los lineamientos metodológicos para el estudio de pertinencia y demás disposiciones normativas internas y externas formuladas para el efecto;
- d) En base a los informes de autoevaluación recomendar el cierre o retiro de la carrera o programa de la oferta académica de la Universidad, mediante la elaboración de un estudio,



- basado en el informe de autoevaluación, para la respectiva aprobación del Consejo Universitario de la ULEAM;
- e) Asesorar al Vicerrector(a) en aspectos de política, normativa, y procedimientos que faciliten la aprobación, monitoreo y control del proceso;
  - f) Levantar actas de las sesiones del comité curricular como constancia de lo actuado en el ámbito de su responsabilidad.

**Artículo 13.-** Son responsabilidades de los Decanos de Facultad las siguientes:

- a) Conformar los comités curriculares de carrera o programa;
- b) Generar iniciativas de innovación de la oferta académica, mediante la presentación de propuestas para desarrollar carreras o programas nuevos, o rediseñar las carreras o programas existentes;
- c) Orientar la elaboración del pre proyecto de diseño de carrera o programa para su aprobación por el comité curricular institucional, garantizando la aplicación de la política, normativa y procedimientos definidos para el diseño y rediseño de carreras o programas;
- d) Elaboración del cronograma de trabajo para el desarrollo de los proyectos de diseño o rediseño de una carrera o programa;
- e) Evaluar el nivel de avance de los proyectos de diseño o rediseño y tomar las acciones oportunas para corregir desviaciones en el cumplimiento del cronograma correspondientes;
- f) Considerar en la elaboración del plan anual de mejoras de la Facultad o de la Carrera, las acciones de mejora que correspondan, para levantar las observaciones realizadas por el comité curricular institucional, respecto a los resultados del informe anual de autoevaluación;
- g) Elaborar los informes ampliatorios requeridos por el comité curricular en el proceso de cierre de una carrera o programa;
- h) Resolver sobre los problemas que interfieran el normal desarrollo de los proyectos de diseño o rediseño.

**Artículo 14.-** Son responsabilidades de los comités curriculares de la carrera o programa las siguientes:

- a) Desarrollar los proyectos de diseño o rediseño de una carrera o programa, en el marco de los lineamientos metodológicos formulados por la ULEAM, en la guía de diseño del macro currículo basado en la pertinencia, a los propósitos declarados en su misión y visión y a su modelo educativo basado en competencias de formación integral;
- b) Recolección, validación, tabulación, y análisis de información, según los requerimientos metodológicos del proyecto asignado;
- c) Como producto final del proyecto de diseño o rediseño de una carrera o programa, documentar o actualizar, según sea el caso, el macro currículo de la carrera o programa, de acuerdo a los lineamientos metodológicos correspondientes;
- d) Elaborar informes según sean los requerimientos del proyecto asignado;



- e) Informar a su respectivo Decano sobre el avance del proyecto, así como también de problemas y limitaciones para el desarrollo del proyecto asignado;
- f) Elaboración de actas de reuniones de trabajo y seguimiento del proyecto.

#### TITULO IV

### DE LA APROBACIÓN DE CARRERAS O PROGRAMAS NUEVOS O REDISEÑADOS

**Artículo 15.-** La aprobación de una carrera nueva o rediseñada debe observar el siguiente procedimiento:

- a) El Decano(a) debe determinar la necesidad de diseñar o rediseñar una carrera o programa, en el marco de lo dispuesto en el art 6 y 7 del presente reglamento;
- b) Sustentado el diseño o rediseño de una carrera o programa, el Decano(a), debe asignar al comité curricular de la carrera o programa, la elaboración del pre proyecto de factibilidad. Si se trata de una carrera o programa nuevo, el comité elaborará el pre proyecto de factibilidad en el formato correspondiente. Para el caso de rediseños el comité curricular de carrera o programa deberá justificar el correspondiente proyecto, en el formato establecido, según corresponda el caso, rediseño o reforma curricular;
- c) Una vez que el pre proyecto de factibilidad del diseño o rediseño de la carrera o programa, está listo, el comité curricular de la carrera o programa, lo presenta al Decano(a) para su revisión y firma mediante un acta de aprobación,
- d) El Decano(a) enviará al comité curricular institucional el pre proyecto de factibilidad del diseño o rediseño de la carrera o programa, para su conocimiento y aprobación;
- e) El comité curricular institucional, una vez que cono el pre proyecto de factibilidad del diseño o rediseño de la carrera o programa, convocará al Decano(a) y al comité curricular de carrera o programa que corresponda, para la exposición y argumentación de la propuesta formativa;
- f) El comité curricular institucional, de estimar la viabilidad de la propuesta
- g) Formativa, aprobará el pre proyecto para que se proceda con la fase de análisis de pertinencia, caso contrario, procederá con el archivo del pre proyecto, si se trata de una carrera o programa nuevo; de ser, un proyecto de rediseño se harán las recomendaciones pertinentes para la continuidad del proceso;
- h) Aprobado el pre proyecto de factibilidad por el comité curricular institucional, el equipo curricular procederá con el desarrollo del estudio de pertinencia de la carrera o programa, en el marco de los lineamientos metodológicos formulados por la ULEAM en la guía de diseño de un macro currículo basado en la pertinencia, a los propósitos declarados en su misión y visión y a su modelo educativo basado en competencias de formación integral;
- i) Una vez que el equipo curricular haya terminado la elaboración del macro currículo de la carrera o programa nuevo o rediseñado, en base al correspondiente estudio de pertinencia, enviará el documento del macro currículo al comité curricular institucional para su análisis y aprobación, debidamente aprobado por el Decano(a) de la carrera o programa;
- j) El comité curricular, una vez admitido a trámite el macro currículo de una carrera o programa nuevo o rediseñado basado en la pertinencia, en el marco de los lineamientos



metodológicos formulados, procederá a la evaluación de aceptabilidad del estudio presentado, tomando en consideración los siguientes ámbitos de evaluación: pertinencia, prospectiva, macro currículo, meso currículo, recursos adecuados, sostenibilidad de la carrera;

- k) En base a los resultados de evaluación de aceptabilidad del proyecto, el comité curricular institucional elaborará el informe final, en el que recomendará la aprobación de la carrera o programa, caso contrario, si el estudio de pertinencia no demuestra la viabilidad académica de la carrera o programa propuesto, el comité curricular institucional recomendará el archivo del proyecto, si se trata de una carrera o programa nuevo; de ser, un proyecto de rediseño se harán las recomendaciones pertinentes para el mejoramiento del proyecto;
- l) Aprobado el proyecto por el comité curricular institucional, el Vicerrector(a) lo pondrá en conocimiento del Consejo Académico para su aprobación; y, posteriormente se presentará al Órgano Colegiado Académico Superior de la ULEAM, en la sesión que corresponda, el informe final de recomendación favorable para la aprobación de la carrera o programa;
- m) Aprobado el proyecto de carrera o programa nuevo o rediseñado por parte del Órgano Colegiado Académico Superior de la ULEAM, el Secretario(a) General, procederá con el procedimiento de aprobación y registro en el Consejo de Educación Superior (CES);
- n) En caso de que el CES devuelva el proyecto a la Universidad por no cumplir con los parámetros normativos y metodológicos, el Vicerrector Académico(a), para los respectivos análisis y correcciones, remitirá a los miembros del comité curricular institucional el informe de observaciones correspondiente.
- o) El comité curricular institucional convocará al Decano y al comité curricular de carrera o programa en cuestión, para establecer los mecanismos de corrección y respuesta al informe de observaciones enviado por el CES en el correspondiente oficio de notificación;
- p) El Decano(a) de la Facultad y los miembros del comité curricular de carrera o programa en cuestión, harán las modificaciones concernientes al informe de observaciones enviado por el CES, en el marco de los lineamientos establecidos por el comité curricular institucional; una vez realizados los cambios pertinentes, el Decano(a) remitirá el proyecto corregido al Secretario(a) General para su respectiva remisión al CES;
- q) Una vez que el CES apruebe y registre la carrera o programa nuevo o rediseñado, el Secretario(a) General derivará a las diferentes unidades académicas y administrativas de la ULEAM, la respectiva actualización o incorporación de la carrera o programa en la oferta académica de la Universidad.

**Artículo 16.-** La aprobación del pre proyecto de factibilidad de una carrera o programa nuevo o rediseñado por parte del comité curricular institucional no debe entenderse como la aprobación de aceptabilidad de la carrera o programa; puesto que, el estudio de pertinencia y demanda laboral será el que determine la viabilidad de la carrera o programa propuesto.

**Artículo 17.-** El macro currículo de una carrera o programa nuevo o rediseñado, debe ser presentado para su análisis y aprobación al comité curricular institucional, tomando en consideración lo dispuesto en el Reglamento de aprobación y presentación de carreras y programas, formulado por el CES, que en su Art. 7. refiere: "Periodos de presentación de solicitudes. - Las solicitudes de aprobación de proyectos de rediseño de carreras y de proyectos



nuevas de carreras y programas, deberán ser ingresadas al menos seis meses antes de la prevista para el inicio de la carrera o programa"

## TITULO V DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LA OFERTA ACADÉMICA

**Artículo 18.-** Para efectos de aplicación de la presente normativa, se establece como proceso periódico de control de la oferta académica, el periodo de un año, el mismo que puede redefinirse por necesidades u objetivos institucionales puntuales.

Por la temporalidad de los programas de cuarto nivel, el periodo de seguimiento y control del programa, estará en relación al tiempo de formación correspondiente a cada promoción de graduados.

**Artículo 19.-** La calidad y vigencia de la oferta académica de la ULEAM se garantizará a través del proceso de autoevaluación de carreras y programas y se circunscribirá a la evaluación de indicadores de docencia, vinculación e investigación del modelo de autoevaluación institucional.

**Artículo. 20.-** El seguimiento de las carreras y programas debe observar el siguiente procedimiento:

- a) El Vicerrector(a), previo al inicio del proceso de autoevaluación institucional, convocará al comité curricular institucional, para validar el) modelo de autoevaluación anual y el respectivo cronograma de visitas para la revisión documental de evidencias;
- b) El comité curricular institucional, en el marco de objetivos institucionales de excelencia académica, incorporará al modelo de autoevaluación, indicadores adicionales, a fin de garantizar el mejoramiento continuo de la calidad de las carreras y programas;
- c) El Director de Evaluación Interna, para su respectiva preparación en cada una de las Facultades, pondrá en conocimiento de los Decanos(as) el cronograma de visitas para la autoevaluación de carreras y programas;
- d) Desarrollado el proceso de autoevaluación de acuerdo al cronograma correspondiente, el Director de Evaluación Interna elaborará el informe de resultados de la autoevaluación anual para presentación al comité curricular institucional;
- e) El comité curricular en función del análisis del informe anual de autoevaluación, formulará las observaciones que correspondan, en orden a mejorar aquellos indicadores que no alcancen los niveles de calidad establecidos; caso contrario, de considerar que los resultados consignados en el informe de autoevaluación, evidencian que la carrera o programa no cumple con los estándares mínimos de calidad, puede recomendar se siga el debido proceso de cierre de la carrera o programa;
- f) Las observaciones del comité curricular institucional, deberán ser consideradas en los respectivos planes anuales de mejoramiento de cada Facultad o Carrera, y su cumplimiento se verificará en el proceso anual de autoevaluación institucional.





## TITULO VI DEL CIERRE DE UNA CARRERA O PROGRAMA

**Artículo 21.-** La monitorización de la oferta académica de la Universidad, concebida como un proceso sistemático de evaluación de la progresión y vigencia académica de una carrera o programa, determinará el cierre de una carrera o programa, en base a los resultados evidenciados en los respectivos periodos de seguimiento y las pertinentes recomendaciones del comité curricular institucional.

**Artículo 22.-** El cierre de una carrera o programa debe observar el debido proceso de acuerdo a la normativa vigente, y será el comité curricular institucional quien garantice el cumplimiento de esta disposición normativa.

El comité curricular institucional, en caso de considerar necesario, para resolver, podrá convocar al Decano(a) que corresponda, a una audiencia de presentación de argumentos justificativos, a fin de clarificar la propuesta de cierre de la carrera o programa.

**Artículo 23.-** El cierre de una carrera o programa debe circunscribirse al siguiente procedimiento:

- a) El comité curricular institucional, en base al histórico de resultados presentados en los informes anuales de autoevaluación, por consenso de sus miembros, puede recomendar el cierre de una carrera o programa;
- b) El comité curricular institucional, a fin de ampliar la sustentación de la propuesta de cierre de la carrera o programa, solicitará al Decano(a) de la carrera en cuestión, informes complementarios, sobre temas o indicadores que permitan, previo análisis de los mismos ratificar la propuesta de cierre de la carrera o programa;
- c) El comité curricular institucional, solicitará adicionalmente, al Decano(a) de la carrera o programa, la elaboración de un plan de contingencia que asegure a la población estudiantil la culminación de la carrera; la cual deberá ser remitida al CES;
- d) El comité curricular institucional, una vez que ha ratificado la propuesta del cierre de una carrera o programa, procederá a la elaboración del informe final, en el que se recomendará el cierre de la carrera o programa;
- e) El Vicerrector(a) Académico(a) presentará al Consejo Académico, el informe final de recomendación del cierre de la carrera o programa, para la aprobación correspondiente; la resolución del Consejo Académico se someterá a conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior para su aprobación;
- f) Aprobado el cierre de la carrera o programa por parte del Órgano Colegiado Académico Superior de la ULEAM, el Secretario(a) General, procederá con el procedimiento de baja de la carrera o programa en el Consejo de Educación Superior CES y remitirá el plan de contingencia que asegura a la población estudiantil la culminación de la carrera;
- g) Una vez que el CES registre la baja de la carrera o programa,



- h) El Secretario(a) General derivará a las diferentes unidades académicas y administrativas de la ULEAM, la respectiva baja de la oferta académicas, la carrera o programa correspondiente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

**SEGUNDA.** - Toda reforma al presente reglamento, así como su interpretación, son potestades exclusivas del Consejo Universitario de la ULEAM.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente reglamento.

### LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

El infrascrito Secretario General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí, CERTIFICA: que el **REGLAMENTO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA OFERTA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior en primera instancia, en décima novena sesión extraordinaria, realizada el 1 de septiembre 2016, mediante Resolución RCU-SE-19-No.76-2016 y en segundo debate en la vigésima primera sesión extraordinaria, realizada el 19 de septiembre del 2016, mediante Resolución RCU-SE-21-No.88 -2016.

Manta, 20 de septiembre del 2016.

**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General

